



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00639.

Como de los documentos anexos a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ADELA MAYORGA DE GARZON** por las siguientes sumas:

Obligación No. 878614011

1. Por la suma de \$1.411.730,17 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$157.979,76 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.

Obligación No. 876614038

4. Por la suma de \$28.458.080,37 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
6. Por la suma de \$1.631.332,92 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.

Obligación No. 121007057788

7. Por la suma de \$11.374.998,36 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
8. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
9. Por la suma de \$556.060,35 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.

Obligación No. 4988589000582056

10. Por la suma de \$5.236.602,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
11. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
12. Por la suma de \$303.611,00 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
13. Por la suma de \$199.187,00 correspondiente a los intereses de mora.

Obligación No. 4988619000352026

14. Por la suma de \$14.465.710 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
15. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
16. Por la suma de \$568.012,00 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
17. Por la suma de \$260.996,00 correspondiente a los intereses de mora.

Obligación No. 5434211000274496

18. Por la suma de \$11.165.465 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
19. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
20. Por la suma de \$666.903,00 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
21. Por la suma de \$256.621,00 correspondiente a los intereses de mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 022**

Hoy 01-03-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.